

especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone el Artículo 3 de la Ley No.370, del 22 de octubre de 1968, modificada por las Leyes Nos.467 y 35, de fechas 15 de septiembre de 1969 y 13 de octubre de 1970, respectivamente.

500,000 (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 001 al 500000, color sepia, en papel especial engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, infalsificable.

La impresión de este tipo de sello se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1540, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1540

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (trescientos mil) sellos del valor de 3 centavos, a colores.

300,000 (trescientos mil) sellos del valor de 6 centavos, a colores.

Artículo 2.— Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una fotografía de la Parroquia Nuestra Señora de Regla de Baní; a todo lo largo de la parte izquierda, de abajo hacia arriba, se leerá “República Dominicana”; en la parte superior izquierda aparecerá el valor facial expresado así: “3 ¢”; en la misma línea del lado derecho llevarán la palabra “Correos”; partiendo del lado inferior izquierdo y cubriendo el lado derecho, de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “300 Aniversario Fundación de la Parroquia Nuestra Señora de Regla, 1683—1983”.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una imagen de Nuestra Señora de Regla; a todo lo largo de la parte izquierda, de abajo hacia arriba, se leerá “República Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “6 ¢”; en la misma línea hacia el lado derecho, llevarán la palabra “Correos”; partiendo del lado inferior izquierdo y cubriendo todo el lado derecho, de abajo hacia arriba llevarán la inscripción: “300 Aniversario Fundación de la Parroquia Nuestra Señora de Regla, 1683—1983”.

Artículo 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gms.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1541, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9625, del 16 de noviembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1541

VISTA la Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,000 (ciento veinte millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel de 50 libras.